

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ANTE EL CUMPLIMIENTO  
DE LA SENTENCIA POR LA FALTA DE UN ENTE ENCARGADO DE LA  
REVISIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS**

**ROXANA ELIZABETH GÓMEZ JUCUP**

**GUATEMALA, MARZO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA  
SENTENCIA POR LA FALTA DE UN ENTE ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE  
SENTENCIAS EJECUTORIADAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROXANA ELIZABETH GÓMEZ JUCUP**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras.
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Vocal:	Licda. Silvia Esperanza Fuentes López
Secretario:	Lic. William Armando Vanegas Urbina

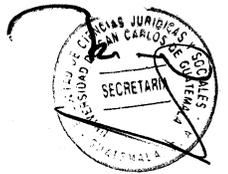
**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Danilo Renato Roldan Aguilar
Vocal:	Licda. Ana Flor Cotzoyay Yoc
Secretario:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



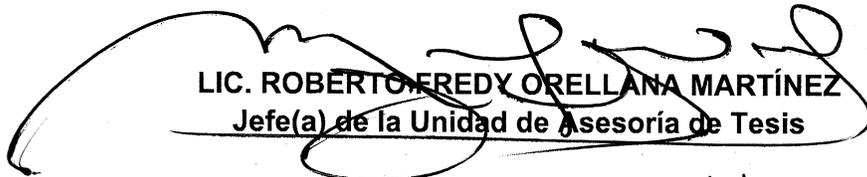
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de julio de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, HENRY TESEN VALLE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ROXANA ELIZABETH GÓMEZ JUCUP, con carné 200020873,  
 intitulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA FALTA DE UN ENTE ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 08 / 2017.

f)   
 \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**LIC. HENRY TESEN VALLE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

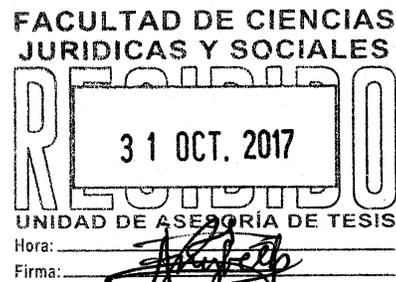


Licenciado Henry Tesen Valle  
Calle Real de Jocotenango zona 2 número 16 "a", Sacatepéquez  
Teléfono 5551-2677



Guatemala, 27 de octubre de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **Roxana Elizabeth Gómez Jucup**, la cual se intitula **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA FALTA DE UN ENTE ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre vulneración del principio de libertad ante el cumplimiento de la sentencia por la falta de un ente encargado de la revisión de sentencias ejecutoriadas.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la economía formal e informal, así como la transición a la economía formal. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

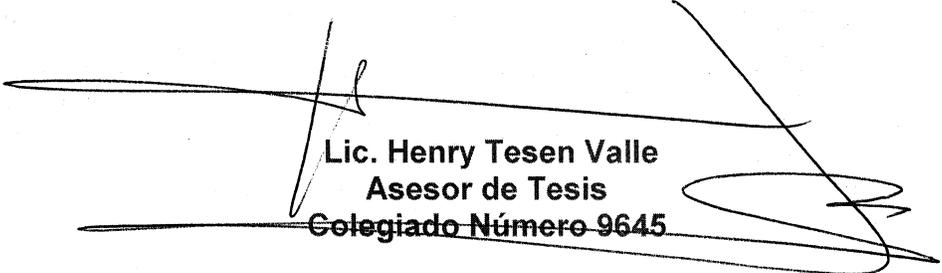
Licenciado Henry Tesen Valle  
Calle Real de Jocotenango zona 2 número 16 "a", Sacatepéquez  
Teléfono 5551-2677



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe crear una institución que se encargue de la revisión de sentencias de forma obligatoria o de oficio; con el objeto de proteger el derecho de libertad que asiste a cada persona y en este caso a los reclusos pertenecientes al sistema penitenciario guatemalteco.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Lic. Henry Tesen Valle  
Asesor de Tesis  
Colegiado Número 9645



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROXANA ELIZABETH GÓMEZ JUCUP, titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LA FALTA DE UN ENTE ENCARGADO DE LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIO  
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón, iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante mi vida.
- A MI PADRE:** Edgar Gómez, por su ejemplo de perseverancia y constancia, por su amor, sus consejos y que este logro sea un orgullo para él.
- A MI HIJA:** Jessica Santiago, por ayudarme a encontrar el lado dulce de la vida, mi motivación más grande para concluir con éxito este proyecto, y que sea de inspiración para que logre sus metas trazadas.
- A MIS HERMANOS:** Jessica Gómez y Erick Gómez, por su apoyo y amor.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme ser egresada de tan digna Universidad.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece a la rama del derecho penal, específicamente el derecho procesal penal así como el derecho penitenciario, esto con objeto de profundizar en una institución como lo es la revisión de sentencias, para lograr una investigación más profunda acerca de las sentencia, su aplicación, y el régimen en materia penitenciaria que es aplicado en la ejecución de las sentencias, así como en qué momento cada sujeto puede solicitar la revisión de las mismas.

El objeto de esta investigación es determinar si se violenta la garantía constitucional de la libertad ya que todos los guatemaltecos son sujetos susceptibles de este derecho, se analizó lo que comprende la libertad como derecho constitucional, como derecho humano así como parte de los principios del derecho penal, y si efectivamente existía una violación, este derecho al no ejecutar la revisión de sentencias por parte de los jueces de ejecución o del régimen penitenciario.

La presente investigación es de tipo cuantitativa ya que se tomó como sujetos de la presente investigación a los privados de libertad de la granja modelo de rehabilitación de pavón ubicada en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de mayo de 2017, quienes son susceptibles tanto al derecho de libertad al cumplir su condena o ser sujetos de otras medidas aplicables, que no gozan de beneficio al no obtener una revisión de sentencia de oficio ya sea por parte del juez de ejecución o de la dirección del sistema penitenciario, violentándose normas constitucionales como la libertad, y de más garantías procesales.

La presente investigación será de utilidad al lector con el afán de despertar la necesidad de buscar y cooperar en la solución de la problemática que enfrenta los privados de libertad por no tener un ente encargado de la revisión de las sentencias ejecutoriadas.



## HIPÓTESIS

Para verificar el cumplimiento de sentencias por parte de los privados de libertad actualmente no existe un ente encargado de esta función, de igual forma la normativa legal no establece a quien corresponde esta obligación ni el Código Procesal Penal, ni la ley del Sistema Penitenciario contempla quien debe encargarse de esta función por lo que se deja en un limbo procesal a los privados de libertad.

Por lo que se da una problemática evidente, la creación de un órgano adscrito al Organismo judicial que sea el facultativo para llevar a cabo esta tarea tan necesaria, para desahogar la población del sistema penitenciario y a su vez respetar el derecho de libertad de cada persona, en este caso concreto cuando ya han cumplido la sentencia respectiva, y finalmente cumplir con la rehabilitación y reinserción del reo en sociedad.

En tal virtud, nos encontramos ante la necesidad de crear una Unidad dependiente del Organismo Judicial a quien se le delegue funciones específicas para llevar el control del cómputo de las sentencias ejecutoriadas para otorgar libertad a quienes ya hayan cumplido las condenas y como consecuencia el desahogo de los Centros de Privación que actualmente están saturados, rebasando el número de reclusos para los cuales tienen capacidad y así poder llevar con éxito programas que ayuden a la rehabilitación y finalmente la reinserción ante la sociedad.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se logró comprobar a través del método analítico que los factores que influyen a que se vulnere el derecho de libertad de los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón es la falta de un ente que verifique quienes son sujetos de aplicar a la libertad anticipada o a la condena cumplida.

A su vez se comprobó gracias a los aportes bibliográficos como documentales que el problema de la sobrepoblación del sistema penitenciario es debido a que no se realizan las evaluaciones correspondientes para verificar quienes ya han cumplido la condena respectiva y seguidamente quienes han pasado por el proceso del régimen progresivo, o cumplen con los requisitos del Código Penal Guatemalteco para la libertad anticipada, y todo esto debido a que no se define una institución administrativa de verificar estas situaciones.

Aplicando a su vez tanto el método deductivo como inductivo para llegar a dicha conclusión, y por lo tanto basado en todo lo expuesto se comprueba la validez de la hipótesis planteada.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. La sentencia.....	1
1. 1. Origen.....	1
1. 2. Definición.....	2
1. 3. Clases.....	5
1. 4. La sentencia en el ordenamiento jurídico.....	10

## CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	15
2.1. Origen del derecho penitenciario.....	15
2.2. Definición del derecho penitenciario.....	17
2.3. Principios del derecho penitenciario.....	21
2.4. Derecho penitenciario en Guatemala y en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
2. 5. Ley del Régimen Penitenciario.....	28
2.6. Saturación del Sistema Penitenciario.....	31



### CAPÍTULO III

3. La libertad.....	33
3.1. Definición de libertad.....	33
3.2. Principios de libertad en la Constitución.....	40
3.3. Principio de libertad en el Código Penal y Procesal Penal.....	43
3.4. Libertad condicional.....	45

### CAPÍTULO IV

4. Vulneración del principio de libertad ante el cumplimiento de la sentencia por la falta de un ente encargado de la revisión de sentencias ejecutoriadas.....	53
4.1. Vulneración del principio de libertad.....	54
4.2. Determinación de un ente encargado de la revisión de sentencias.....	56
4.3. Ventajas y desventajas de establecer un ente encargado de la revisión de sentencias.....	60
4.4. Casos de aplicación de la revisión de sentencias.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

Se desarrolló esta investigación debido a que el derecho penal dentro del proceso y la ejecución se vulnera la libertad por la no existencia de una institución que se encargue de verificar la revisión de sentencias de los privados de libertad. La presente investigación tiene por objeto la realización de un trabajo doctrinario, jurídico y social, con el fin de proponer la creación de una institución o la delegación a una ya existente; la revisión de sentencias y así defender el derecho de libertad que debe gozar cada persona.

El objetivo general de esta investigación fue determinar si se viola el derecho de libertad de los reclusos, lo cual fue alcanzado dado que al no existir la obligación de la revisión de sentencias no existe quien defienda el derecho de libertad en materia procesal y ejecutiva de los reclusos.

Se logró comprobar la hipótesis dado que la falta de un ente que verifique la revisión de sentencias y si ya se cumplieron las mismas o que sean sujetos de aplicación de un beneficio penal, se violenta el derecho de libertad que tiene cada ser humano y que en el caso de los reclusos es mermado, sin embargo al cumplir ciertos requisitos o simplemente el plazo de la condena, deben obtener su libertad inmediatamente o con las condiciones determinadas en ley pero al no existir la obligación de promoverlo de oficio se irrumpe este derecho constitucional y humano.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos; el capítulo I, se desarrolló la sentencia, el origen de la sentencia para entender el contexto de sus finalidades, la definición de sentencia para determinar cuáles son los objetivos de la misma, a su vez las clases de sentencia especificando cual es la del interés de la presente investigación y por último la sentencia en nuestro ordenamiento jurídico determinando que es lo que Guatemala regula en este caso; en el capítulo II se desarrolló como tema general el derecho penitenciario, prosiguiendo con el origen del derecho penitenciario, de igual forma para su comprensión la definición de derecho

penitenciario, los principios del derecho penitenciario que fundamentan su desarrollo, como se encuentra el derecho penitenciario en la constitución, luego se especificó en la ley del régimen penitenciario, finalizando con la saturación del mismo en Guatemala; en el capítulo III, se desarrolló la libertad como un derecho humano, prosiguiendo con su definición, los principios de libertad en la constitución guatemalteca, así como en el Código Penal y Código Procesal Penal, y la institución de la libertad condicional; por último en el capítulo IV se desarrolló la vulneración del principio de libertad ante el cumplimiento de la sentencia por la falta de un ente encargado de la revisión de sentencias ejecutoriadas, luego específicamente la vulneración del principio de libertad, prosiguiendo con la determinación de un ente encargado de la revisión de sentencias, derivando de lo anterior las ventajas y desventajas de establecer un ente encargado de la revisión de sentencias y finalizando con los casos en que se debe aplicar la revisión de sentencias o en qué circunstancias sería favorable.



Para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos y sociales que pueden aplicarse al ámbito penitenciario guatemalteco y la técnica documental respecto a dichos elementos apuntados por las distintas doctrinas y medios informativos mencionados.

Al finalizar este estudio se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la sentencia, el sistema penitenciario, el derecho de libertad, así como la necesidad de establecer una entidad que se encargue de oficio y revisar las sentencias para aplicar los beneficios penales regulados en la ley penal guatemalteca y de esta forma coadyuvar al sistema penitenciario del país.



## CAPÍTULO I

### 1. La sentencia

Esta, según el ordenamiento jurídico guatemalteco es una resolución judicial, es decir es emitida por juez, su objeto es resolver acerca del asunto principal y ponerle fin a un asunto en concreto, en palabras sencillas, pero para entender el objeto de la misma lo más adecuado es remitirse a la Ley del Organismo Judicial, la cual en su Artículo 141 literal c, establece lo siguiente “Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los tramites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley”, como bien se ha mencionado resuelven asuntos principales, son emitidas por juez, y son dictadas al finalizar un proceso, de manera general y concreto eso es la sentencia pero para fines de la presente investigación profundizaremos más allá de esto para establecer un criterio más amplio de qué es una sentencia y específicamente en materia penal.

#### 1.1. Origen

Como toda institución del derecho tiene sus orígenes en situaciones distintas a las conocidas en la actualidad, y en el caso de la sentencia no es una excepción a la regla, esta se origina del latín *sententia*, derivada del verbo sentir, sus orígenes se deben a las decisiones tomadas en tiempos de antaño por sabios quienes deliberaban generalmente por problemas dados en las tribus de los primeros hombres y al analizar todos los elementos de un problema emitían un juicio u opinión al respecto para

posteriormente establecer un castigo o una absolución a la persona que se le imputaban ciertas acciones, conforme todo evoluciona los conceptos cambian, con el pasar del tiempo y la evolución humana se ha asociado el termino sentencia a los veredictos de los jueces, ya sean estos reyes, líderes religiosos, líderes comunitarios o sabios es decir ancianos, pero todos con un factor común que es decidir sobre la culpabilidad o inocencia de una persona en un acto predeterminado.

Conjuntamente con la evolución del derecho la palabra sentencia es sinónimo de resolución judicial, es decir que son decisiones tomadas por jueces para darle fin a un proceso de cualquier rama del derecho, siendo estas conformadas por estructuras determinadas por las distintas normas jurídicas para lograr así un fallo más apegado derecho.

En conclusión la palabra sentencia o el termino, es añejo y conforme el crecimiento social del hombre dentro de la sociedad ha adquirido un carácter legal o normado, siendo desde su inicio únicamente un sinónimo de decisión, hasta volverse una resolución judicial basada en normas jurídica o en la ley de la materia, pudiendo decirse entonces; que es el nombre que actualmente se le otorgan a las decisiones o resoluciones emitidas por un juez.

## **1.2. Definición**

En el punto anterior se adentra en el origen etimológico de lo que es una sentencia, así como lo que jurídicamente se entiende como sentencia o resolución judicial de forma



general en la legislación guatemalteca, sin embargo para entender de una mejor manera la palabra es necesario apoyarse en el diccionario de la Real Academia Española el cual define sentencia de la siguiente manera “Declaración del juicio y resolución del juez.”<sup>1</sup>

Es decir las sentencias únicamente serán emitidas a razón de un juicio posterior, y estas son únicamente emitidas por jueces facultados para tal acto, siendo en el caso de Guatemala por el Organismo Judicial, poder delegado por el pueblo en este órgano a través de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otra definición es “la sentencia es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconvincencia de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso”<sup>2</sup>

En esta última nos damos cuenta que la sentencia como ya se había mencionado es emitida jurisdiccionalmente es decir un juez de instancia penal en un determinado proceso emite una resolución condenatoria, de igual forma, se le agrega un elemento más a lo ya conocido que es, la solicitud de una pretensión, es decir una parte solicita algo en materia jurídica y la otra parte debe ya sea aceptar los hechos o negar los mismos.

“Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado,

<sup>1</sup> <http://dle.rae.es/?id=Xb6DGYA> . Consultado el día 12 de julio de 2017.

<sup>2</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. pág. 761.

mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una afirmaciones norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”<sup>3</sup>

Por ultimo para tener un criterio más amplio sobre lo que es sentencia se analiza la última definición como elementos, se contaban anteriormente que son emitidas por órganos jurisdiccionales, es decir por jueces, que resuelven un litigio, en el cual existen dos partes contrarias y sumándole a estos elementos se debe entender que la sentencia es la opinión del juez basada no solo en las pretensiones de cada parte sino que en los medios de prueba presentados por las mismas, conjuntamente con la aplicación de una o varias normas de carácter jurídico en el caso.

En conclusión al estudiar y desarrollar algunas definiciones se puede exteriorizar una propia definición que se adecue a la presente investigación, entonces sentencia es una resolución jurisdiccional, la cual es emitida por un juez facultado por el Estado, la cual resuelve los asuntos litigiosos surgidos por un juicio previo, en el cual se han presentado dos partes contrarias, las cuales presenta sus pretensiones a los respectivos jueces, así como los medios de prueba que fundamente sus retenciones, basados en estos hechos y en la norma jurídica vigente los jueces emiten su opinión, a través de estas resoluciones.

---

<sup>3</sup> Alfaro, Sergio. **Apuntes del estado, derecho procesal.** pág. 1.



### 1.3. Clases

Ya en definido lo que es una sentencia lo siguiente es esclarecer que clases de sentencias existen, doctrinariamente se encuentra una variante o diversidad de las mismas, las más comunes son las condenatorias, absolutorias, total, parcial, y un sin fin de tipos más dentro del proceso penal, cabe recordar que esta clasificación o los nombres que reciben las distintas sentencias van relacionados a la opinión final emitida por el juez concedor de la carpeta judicial acerca de las pretensiones de cada parte en el proceso.

Debido a la existencia de distintas clasificaciones nos abocaremos a la clasificación que realiza Cabanellas, en su diccionario jurídico, en el cual clasifica la sentencia de esta forma: absolutoria, colectiva, congruente, definitiva, ejecutoriada, indeterminada, extra petita, interlocutoria, nula, de remate.

Absolutoria "Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoya en la demanda o la querella, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes"<sup>4</sup>.

Esta clase de sentencia según el autor se da más que todo por la falta de argumentación sobre las pretensiones de la otra parte, es decir no presentaron los

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 705.



medios de prueba respectivos, o sus pretensiones están basadas en situaciones fuera del marco legal, por lo que el juez o tribunal desiste de otorgar o favorecer a la parte demandante o acusadora según la materia del derecho en que se trate, generalmente este tipo de sentencias liberan de una obligación legal o responsabilidad al demandado, y como cualquier resolución son impugnables siempre y cuando no se encuentren firme.

Colectiva: “Decisión legítimamente pronunciada por el juez, al juzgar de acuerdo con su opinión, y que alcanza a cuantos se encuentren en las mismas condiciones, aun cuando no hayan participado directamente en el litigio”<sup>5</sup>.

Este tipo de sentencia es más utilizada en materia laboral, pero si se interpreta a la aplicabilidad del fuero de atracción, es aplicable en todas las ramas del derecho, consiste entonces en aquellas resoluciones judiciales que afectaran o declararan un derecho a favor de persona determinada, y los efectos de la misma alcanzaran no solo a los demandados, sino a todos aquellos que hayan participado en el hecho objeto del proceso.

Congruente: “La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, y las admita o rechace, condenando o absolviendo”<sup>6</sup>. Este tipo de sentencia va más enfocado a que las resoluciones finales, deben versar sobre lo solicitado por la parte demandante o acusadora, y partiendo de este punto el juez decidirá si condena o absuelve de forma total o parcial según sea el caso, admitiendo o rechazando las

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.



pretensiones del actor.

De remate: “La dictada en el juicio ejecutivo, para proceder a la venta de los bienes embargados, y hacer pago al acreedor ejecutante”<sup>7</sup>.

Este tipo de sentencia es aplicable únicamente en materia civil, y atendiendo a la investigación que se realiza en el presente trabajo, se puede analizar que únicamente se aplicara en materia penal, en el caso que se deba responder por la reparación digna que establece el Código Procesal Penal guatemalteco.

Definitiva: “Del verbo definiré, terminar, es aquella, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador”<sup>8</sup>.

Este tipo de sentencia es en otras palabras una resolución final, generalmente en la mayoría de materias en derecho, al encontrarse definitiva la sentencia, si se cumplen ciertos preceptos alcanza el nivel de cosa juzgada, pero en materia penal, únicamente será cosa juzgada el asunto por el cual se llevó a juicio a un individuo pero la condena o pena que debe cumplir es reformable en cualquier momento por cualquier circunstancia es decir no hay cosa juzgada como tal.

Ejecutoriada: “La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión, la que ha sido

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Ibid.



ejecutada”<sup>9</sup>.

Esta la encontramos tanto en doctrina como en la legislación guatemalteca, como bien analizamos en el tipo de sentencia anterior en la mayoría de ramas del derecho cuando una sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, no se puede revocar la misma, pero en cuestiones penales la situación es muy diferente, ya que si bien no se puede volver a iniciar un proceso penal en contra de una persona por el mismo hechos, según el principio de *non bis in ídem* o única persecución, la pena impuesta a la persona es el reformable.

Extra petita: “La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada”<sup>10</sup>. Este tipo de sentencia es enfocada en materia laboral ya que los juzgados de arbitraje pueden dictar este tipo de sentencias, pero en materia penal se da la posibilidad de aplicar otro tipo de delito ya que sí bien el principio de congruencia no lo permite, el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, le da esta facultad al juez en caso de que considere que el Ministerio Público no realizó correctamente su acto conclusivo.

Indeterminada “Sistema jurídico penal, como aquel según el cual la naturaleza o duración de la pena no se fija previa y rigurosamente, sino en vista de la individualidad del reo o sujeto peligroso a quien se aplica, con posibilidad de reducirla en extensión y severidad por la enmienda del culpable, o mantenerla y aun agravarla por su mala conducta y persistencia en reacciones antisociales”<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ibid

<sup>11</sup> Ibid.



Este tipo de sentencia sería la que más se ajusta a lo que son las sentencias en materia penal que son las que nos compete analizar para la presente investigación, ya que las mismas son modificables o variables según la circunstancias que motiven las mismas y son sujetas a cambios durante el cumplimiento de estas, atendiendo a los requisitos establecidos en los diferentes cuerpos legales así como a la conducta del sujeto en el cumplimiento de la misma.

Interlocutoria “Del *latín inter y locutio*, mientras se habla o discute, o decisión intermedia. La que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin, sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva”.

Este tipo de sentencia o resolución es más de carácter accesorio ya que no son las que le ponen fin al proceso, más bien son las que le ponen fin a los actos que depuran el mismo, en materia de derecho guatemalteco a esto se le conoce como autos, ya que si algo afecta al objeto principal del proceso se resuelve en la sentencia o resolución final, mientras que lo que resuelve situaciones accesorias son los autos.

Nula: “La dada contra ley en la forma o en el fondo, una vez que un juez o tribunal superior así lo declara; luego de lo cual lo revoca o remite a la autoridad competente para nueva tramitación y fallo”<sup>12</sup>.

Este tipo de sentencia es aquella que violenta los requisitos que establece la ley para

---

<sup>12</sup> Ibid.



redactar las mismas, dependiendo si es de forma o fondo será el tipo de nulidad, pero estas sentencias no nacen a la vida jurídica siempre y cuando los requisitos obviados sean esenciales para emitir la misma, y la consecuencia generalmente es el desarrollo nuevamente del proceso o los momentos procesales viciados.

Ahora bien como se puede observar existen distintos tipos de sentencia y a su vez se puede decir que la sentencia es una sola, por decirlo de una manera dependiendo el punto que afecte la misma, la materia de derecho, lo que constituye, declara o revoca, a su vez el autor a quien se consulte variara el tipo de sentencias existentes en el mundo del derecho, pero en materia penal que es la rama del derecho de la que se desprende la investigación, podemos concluir que se aplican las distintas sentencias mencionadas, pero si nos basamos en la ley únicamente en penal existen dos tipos absolutorias y condenatorias, pero aplicando la doctrina cada resolución final llamada sentencia contiene un extracto de los distintos tipos.

#### **1.4. La sentencia en el ordenamiento jurídico**

Como ya se ha estudiado la sentencia es una resolución judicial que le pone fin a un proceso, su origen se remonta a las primitivas formas de organización humana en las cuales un juez que generalmente era un sabio, dictaminaba cual sería el castigo a aplicar al infractor de una norma de la comunidad, pero en el ordenamiento jurídico guatemalteco se desarrollan clases o tipos de sentencia según sea la rama del derecho por lo cual examinaremos la clase de sentencias en algunos cuerpos legales. Ley del Organismo Judicial, es la que regula en su artículo 141, lo que es una

sentencia en palabras simples es una resolución final, pero esto es en materia general, otro cuerpo normativo que contiene un proceso es el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, en este cuerpo legal se desarrollan distintos procesos, como lo son los de conocimiento, ejecutivos, especiales entre otros, pero regula tipos de sentencia, es esa la pregunta a realizar y la respuesta es que no de forma expresa ya que nos remite nuevamente a la Ley del Organismo Judicial, pero si lo analizamos más haya, regula los juicios de conocimiento y sentencias declarativas.

Esta clase de juicios buscan declarar un derecho y este tipo de sentencias ya sea a favor o en contra del actor declaran un derecho o la inexistencia del mismo, en segundo lugar hay sentencias ejecutivas, pero que en este caso no se emiten en este tipo de resoluciones, ya que en el juicio ejecutivo se resuelve a través de autos.

Por ultimo tendríamos las sentencias en segunda instancia que serían las decisiones finales, de los tribunales en segunda instancia al momento de resolver una impugnación planteada por alguna de las partes, conocida por última instancia porque no puede recorrer más grados, con excepción de la casación, que no es un tercer grado sino un recurso *sui generis*.

Expresamente si encontramos una clasificación en las leyes guatemaltecas concretamente en dos, primero en el Código de Trabajo de Guatemala Decreto 1441, ya que en su artículo 364, establece tipos de sentencia siendo la condenatoria que se subdivide en parcial o total, esta es la que obliga al demandado a cumplir con lo requerido por el demandante ya sea en forma parcial o total, es decir en otras palabras,



el juez basado en los medios de prueba así como las pretensiones del demandante basadas en derecho falla a favor de éste, el otro tipo serían las sentencias absolutorias de igual forma total o parcial, y el caso es al contrario; si el juez en base a los medios de prueba, las pretensiones que no encuadren en lo establecido legalmente, así como los principios que inspiran esta materia considera improcedentes las pretensiones liberará al demandado de forma total o parcial.

Segundo es el cuerpo normativo o de la rama del derecho que nos interesa es decir el Código Procesal Penal Decreto 51-93, el cual establece en su artículo 391 y 392 lo siguiente: “Artículo 391. Absolución. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas.

Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección las inscripciones rige el artículo siguiente”. Como podemos entender de la lectura nos define que es este tipo de sentencias y qué efectos tiene como liberar de todas responsabilidades a persona determinada que es objeto de acusación en el proceso, seguidamente levantar toda restricción o disminución de sus derechos al éste encontrarse inculpable.

“Artículo 392. Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el



condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.”

Este otro tipo de sentencia en materia penal es lo opuesto a la absolución, es decir obliga a la persona encontrada culpable a cumplir con una pena impuesta por hallarse responsable de los hechos que se le imputan, así como la aplicación de demás circunstancias accesorias que se derivan de la aplicación de este tipo de sentencias condenatorias.

Como se observa en materia penal existen únicamente este tipo de sentencias las cuáles serán las condenatorias el objeto de estudio del presente capítulo, ya habiendo entendido lo que engloba una sentencia se puede proseguir con la investigación más a fondo de la problemática planteada, y como vemos en el ordenamiento jurídico guatemalteco desarrolla esta figura procesal de una forma breve y concisa, limitándose únicamente a lo que le interesa respecto al tema, pero ahora bien como en materia penal esta sentencia condenatoria no tiene una calidad de cosa juzgada en el sentido que es reformable, la pregunta es quién tiene la obligación de esto, qué institución debe desarrollar este precepto, y cómo afecta tanto a los condenados, como al sistema penitenciario y por ende al Estado de Guatemala este tipo de sentencias condenatorias que no son revisadas acorde a los preceptos en materia penal, procesal penal y penitenciario existentes.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Derecho penitenciario**

Es necesario abarcar este tema en la presente investigación para comprender a quienes y que instituciones afecta la falta de revisión de sentencias en materia penal, por lo tanto esta rama del derecho penal también llamada ejecutiva o penitenciario, es esencial su desarrollo para tener una mejor cosmovisión de la problemática planteada.

A continuación se desarrollaran distintos puntos que son básicos para entender esta rama del derecho penal así como, lo que engloba el sistema penitenciario y la situación actual de Guatemala como un país con crisis en este sector debido a la saturación de los distintos centros de detención, debido en gran parte a la falta de control o de revisión de sentencias para la aplicabilidad de medidas alternativas o simplemente conceder la libertad a quien ya sea merecedor de ésta.

#### **2.1. Origen del derecho penitenciario**

El derecho penitenciario, es relativamente una rama nueva de derecho penal, si no es que la más nueva, pero el origen se remonta al sistema penitenciario tal cual, pero qué es el sistema penitenciario en la historia del ser humano pues se origina en situaciones tan comunes en tiempos de antaño, fosas, carceletas, habitaciones con barrotes, posos y demás lugares de aislamiento que fueron utilizados para separar a seres humanos no gratos, del resto de la sociedad, pero en un principio fue por cuestiones de

enfermedades, o malformaciones que se aislaban a estos individuos de los demás, posteriormente se utilizaron para encerrar a todos aquellos que trasgredían normas sociales establecidas para su castigo.

Cabe recordar que no existían normas o principios humanos en los primeros registros de sistemas penitenciarios, ya que eran lugares que no gozaban de higiene, así como un fin social, no existía la reinserción social tal cual, ni la rehabilitación del recluso, claramente eran esclavizados hasta la muerte por sus captores, ejemplos varios nos presenta la historia para llegar a esta conclusión, en la antigua babilonia, los famosos lagos de leones, eran fosas en las cuales se arrojaban a todos aquellos indeseables para la sociedad, y eran destinados a pasar todo el tiempo necesario hasta que morían a consecuencia de enfermedades, por las precarias condiciones de las fosas.

Pero la verdadera evolución del derecho penitenciario es que la prisión de libertad sustituyó a las barbaries que se conocían como penas en la edad media ya que en ese entonces a todo aquel que cometía un delito, la consecuencia del mismo era la aplicación de una pena que generalmente mutilados o sentenciados a muerte, en tal caso la consecuencia de la pena era generalmente una consecuencia fatal, por lo tanto la privación de libertad se tornó una novedad como consecuencia de la comisión de un delito.

El origen de las prisiones o del derecho penitenciario tal cual lo conocemos inició en el siglo XVIII, gracias a John Howard, quien realizó campañas de concientización en las distintas prisiones de Europa para lograr una humanización de las mismas y buscar la



dignidad de las personas que habitan las mismas, como menciona el siguiente autor un hecho histórico trascendental fue la publicación de dos libros que despertaron la sensibilidad a nivel penitenciario los cuales son: “De un lado *Dei delitti e delle pene* (1,764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro *The State of Prisons in England and Wales* (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años antes por la de Beccaria”<sup>13</sup>

Estas dos obras literarias dieron un empujón al derecho penitenciario para que se considerara su humanización así como la necesidad de establecer la prisión, como pena en sustitución de las anteriores, es decir el origen de derecho penitenciario se debe dar por inicio en la implementación de la pena de privación de libertad lo cual se remonta en el siglo XVIII, ya que anteriormente se tenía la concepción de castigar a que todo aquel que transgredía la ley, pero la humanización tanto del derecho como de la sociedad dio como consecuencia la creación de esta rama del derecho penal.

## 2.2. Definición del derecho penitenciario

Es importante definir lo que es el derecho penitenciario para entender lo que engloba, como cualquier rama del derecho se debe tomar en cuenta, las definiciones legales así como las de los autores, y a partir de esto establecer una definición personal para realizar un mejor análisis de lo que es el derecho penitenciario.

---

<sup>13</sup> Landrove Díaz, Gerardo, **Consecuencias jurídicas del delito**, pág. 48



“Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”<sup>14</sup>

En esta primera definición nos indica que son normas en primer lugar legislativas porque quien emite éstas en el caso de Guatemala es el Congreso de la República de Guatemala, y a su vez tienen normas de carácter administrativo, ya que no solo es la aplicación o ejecución de las penas sino que es la forma en que se va a desarrollar el sistema penitenciario para el cumplimiento de las penas, como para aplicar el sistema adoptado por el país respectivo, de igual forma estas normas deben ser inspiradas con los principios de readaptación social, así como la custodia o vigilancia del recluso para el cumplimiento de su condena.

En otras palabras el autor nos indica que como rama del derecho penal posee sus propias normas jurídicas, de igual forma engloba principios penitenciarios así como la aplicación de las teorías acerca del régimen penitenciario conforme la evolución de las mismas, buscando el cumplimiento de una sentencia penal.

Otra definición del derecho penitenciario es la siguiente: “Es una ciencia jurídica

---

<sup>14</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** Págs. 852



compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de prisión<sup>15</sup>.

Esta última es más simplista pero hace una diferenciación entre dos situaciones, la primera es que el derecho penitenciario es el conjunto de normas que van a determinar la aplicación de las penas establecidas en sentencia penal, como consecuencia de la comisión de un delito, pero a diferencia de otras definiciones este autor agrega las medidas de seguridad que por sí solas no son una pena, pero si una medida de corrección para aquel inimputable que ha cometido un delito, y en segundo lugar establece que ese derecho va a dar los lineamientos que se deben adoptar para que el recluso conviva en los distintos centros de prisión, así mismo las medidas a aplicar a todo aquel que goza de una medida sustitutiva o desjudicializadora, en otras palabras cumplir la condena fuera de prisión pero con condiciones que rigen esta libertad controlada.

A su vez , "Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad"<sup>16</sup>, cada vez las definiciones son más concretas, en otras palabras más generales ya que este autor únicamente considera que el derecho penitenciario comprende la normas a aplicar en la ejecución de la pena, así como en la aplicación de medidas de seguridad y corrección, esto es verídico, ya que este tipo de normas son las que se aplican a los condenados una vez

---

<sup>15</sup> De León Velasco y De Mata Vela, **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 39

<sup>16</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, pág. 831



existe sentencia firme y por lo tanto deben cumplir condena en un centro de prisión determinado.

Y una más sencilla es la siguiente definición: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”<sup>17</sup>, esta es la definición más simple para entender, por que únicamente incluye al derecho penitenciario como las normas aplicables al cumplimiento de la pena, lo cual para fines académicos se queda muy corta, pero para comprensión en la presente investigación de lo que es el derecho penitenciario, se puede decir que es efectivo, ya que más haya de todo lo que engloba este derecho, su finalidad o una de sus finalidades es el cumplimiento de la pena, la ejecución de la misma en un centro de prisión luego de haber sido declarado responsable de un hecho tipificado.

Tomando todas las definiciones anteriores se puede tener una idea más exacta de lo que es el derecho penitenciario, en forma analítica el derecho penitenciario es en primer lugar un conjunto de normas jurídicas emitidas por el organismo legislativo, complementadas por todas aquellas normas administrativas que tienden a regular el funcionamiento de los centros carcelarios, estas normas engloban, la ejecución de la pena en un centro de prisión especializado, así como la aplicación de las medidas de seguridad y corrección como consecuencia a la comisión de un delito ya sea como pena accesoria o aplicado a un sujeto inimputable, de igual forma estas normas son inspiradas en la privación de libertad, la reeducación, la readaptación así como la reinserción social del reo.

---

<sup>17</sup> Cuevas del Cid, Rabel, **Introducción al derecho penal**, pág. 45

### 2.3. Principios del derecho penitenciario

El derecho penitenciario como toda rama del derecho está basada en principios que rigen su ideología, por lo tanto es necesario establecer cuáles son las bases que cimientan este derecho, para entender de mejor manera su finalidad dentro del sistema jurídico guatemalteco, en la doctrina se encuentran distintos principios que conforman el derecho penitenciario de los cuales tomaremos los siguientes:

#### a) Principio de legalidad

Como norma general el principio de legalidad se encuentra en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que si no se encuentra normado no es posible su aplicación, como bien es conocido no hay pena sin delito anterior lo cual está establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Artículo 1 del Código Penal Decreto número 2-70, existen más ejemplos en los distintos cuerpos normativos guatemaltecos pero estos son los más importantes, y este principio no solo es importante por el hecho de que no se puede juzgar a una persona por un hecho que no esté calificado como delito, sino que la legalidad establece los límites al Estado para aplicar su poder punitivo en el sistema penitenciario. Tal como se establece “límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan, en líneas generales, que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Cervello Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 65



Es decir sin el principio de legalidad el estado podría actuar más allá de lo permitido por la ley y se volvería los tiempos en los cuales se violentaban los derechos humanos de los reclusos, pero gracias al principio de legalidad se regula esta facultad punitiva por parte del estado, para que éste se limite a lo que la ley le faculta y se apliquen los procedimientos establecidos en la misma.

#### b) La reinserción social

Así como es principio del derecho penitenciario es un fin del mismo, es decir una de las bases del sistema penitenciario actual es lograr la reinserción social de la persona, ya que al cumplir su condena debe ser un sujeto útil para la misma aportando con su inserción a esta un crecimiento, tal como lo establece la constitución este principio como menciona el siguiente autor consiste en: "reinserción representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad"<sup>19</sup>.

Este principio versa sobre el proceso que se debe llevar a cabo con toda persona reclusa de los distintos centros de privación del sistema penitenciario para reinsertarlo de una manera objetiva a la sociedad, llevándose a cabo a través del contacto continuo del mismo con la comunidad a través de distintas actividades que busquen su reinserción. En concreto; la enseñanza de una profesión técnica para convertirse en un ciudadano productivo.

---

<sup>19</sup> Alonso de Escamilla, Mario. **El juez de vigilancia penitenciaria** Pág. 65

### c) Individualización

Dado que cada proceso debe ser personal para lograr un mejor resultado en el recluso como se menciona "El tratamiento debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno.

Por ello abarca desde un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad"<sup>20</sup>

Como bien es mencionado, el tratamiento de los reclusos debe tratar a cada individuo particularmente para obtener mejores resultados en la búsqueda de una solución en su comportamiento, así como tratar sus problemáticas a nivel psicológico evitando que vuelva a delinquir en una futura libertad, es decir cada persona debe ser tratada de forma aislada para lograr mejores resultados que con tratamientos generalizados.

### d) La reeducación

La educación de los reclusos es base fundamental del sistema penitenciario para poder incorporarlos a la sociedad, no solo saneados mentalmente sino que se logre establecer como parte productiva de la sociedad, es decir que puedan involucrarse en la misma sin necesidad de delinquir nuevamente.

---

<sup>20</sup> Mapelli Caffarena, B. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**. Pág. 251.



Por lo tanto es importante que el derecho penitenciario a través del sistema penitenciario tenga como principio la reeducación ya que basados en la norma constitucional, es necesario para cumplir con el tratamiento del recluso y de esa manera lograr los fines de la pena así como del derecho penal en la actualidad.

#### **2.4. Derecho penitenciario en Guatemala y en la Constitución Política de la República de Guatemala.**

La Constitución de la República de Guatemala, establece incuestionables parámetros respecto al sistema penitenciario, que en otras palabras es la base del derecho penitenciario en el ordenamiento jurídico guatemalteco, como ya se ha analizado anteriormente se sabe qué es el derecho penitenciario y cuál es su origen de una forma sintetizada, pero es necesario esclarecer el por qué la necesidad de su regularización en la Carta Magna, y a su vez qué clase de sistema penitenciario adopta Guatemala.

En Guatemala es relevante mencionar que el Congreso de la República de Guatemala hasta el 5 de octubre de 2006 decretó una ley del régimen penitenciario ya que no existía una como tal, únicamente se encontraban en distintos cuerpos normativos la forma en que debía de aplicarse el sistema penitenciario.

Viviendo el acontecer histórico en Guatemala a inicios de la colonia existían centros de detención, pero que únicamente eran tres centros que eran para hombres y mujeres y una correccional donde eran atendidos a menores de edad, en condiciones infrahumanas sin los servicios mínimos como se indica a continuación: "tuvieron



vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento de la población reclusa era obvio, sin embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario<sup>21</sup>.

El constante crecimiento de la población de los privados de libertad era sumamente preocupante por las condiciones que permanecían los mismos como bien se analiza, por lo cual se decidió construir un centro carcelario apropiado para dichos reclusos, proyecto autorizado por la Municipalidad de Guatemala en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1873 aprobó la construcción de la penitenciaría central, en el terreno denominado el campamento, casi todo el proyecto fue desarrollado en el gobierno del General Justo Rufino Barrios.

La penitenciaría central se encontraba ubicada de la 21 calle a la 22 calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona 1 del municipio y departamento de Guatemala, actualmente donde se encuentra las oficinas de la Corte Suprema de

---

<sup>21</sup> López Martín, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, pág. 8.



Justicia y la torre de tribunales donde están los juzgados, tribunales y salas de apelaciones del ramo penal, en ese momento histórico el lugar mencionado se situaba a las afueras de la ciudad de Guatemala, su forma de organización era novedosa ya que se encontraba dividida en sectores en los cuales cada reo o recluso se encontraba dependiendo el delito que haya cometido, si era reincidente, asimismo también había un lugar específico para los reos que tenían buena conducta.

Para los reos inválidos, ancianos, para los reos obreros había un sector especial denominado el triángulo; para los políticos la penitenciaría central figuró como centro penal durante ochenta y siete años, y fue demolida en el año 1968, ya que pasó de ser un centro modelo, la sobrepoblación lo volvió un lugar decadente y en condiciones inhumanas para los reclusos.

Una vez demolido el centro penitenciario central se crearon las denominadas granjas penales consideradas modelos por la distribución de las mismas, dentro de ellas pavón ubicada en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, para los reos del área central; lamentablemente en la actualidad son insuficientes estas granjas penales puesto que no se dan abasto para tener a la población reclusa en virtud que crece día con día en Guatemala, asimismo no son utilizadas únicamente para los condenados en el departamento de Guatemala, sino por seguridad de los mismos reclusos realizan cambios de centros carcelarios.

Ahora bien en 1985 con la promulgación de la nueva y última Constitución de la República de Guatemala se crea la necesidad de reformar el sistema penitenciario en



Guatemala y ésta constitución lo establece en su Artículo 19 de la siguiente manera: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. “El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”

Como se denota era necesario estudiar el origen de las penitenciarías en Guatemala



para entender por qué la constitución eleva a norma constitucional la implementación de un sistema penitenciario que cumpla con ciertos factores, ya que al ser este cuerpo legal meramente humanista insta a que los principios de rehabilitación, reeducación así como los tratamientos de los mismos son esenciales para cumplir con los fines del derecho penal a su vez les otorga derechos humanos constitucionales los cuales deben inspirar en adelante a las leyes de sistema penitenciario, advirtiendo finalmente que el incumplimiento de lo preceptuado obliga al estado a resarcir los daños causados así como la inmediata protección de estos derechos.

La constitución brinda las bases fundamentales del derecho penitenciario, que fueron el acabose de todos los malos sistemas adoptados por Guatemala a través de la historia pero es importante recordar que es solamente el inicio de un derecho nuevo no solo a nivel mundial sino en la República de Guatemala toda vez que el cuerpo legal que se analizará a continuación es meramente nuevo comparado con otros pero que debe su origen a la constitución.

## **2.5. Ley del régimen penitenciario**

Como Guatemala no poseía una ley especializada en este tema la actual constitución regulo la necesidad de normar el sistema penitenciario, "A partir de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, el Organismo Legislativo recibió más de 14 anteproyectos de ley del Régimen Penitenciario"<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, Segundo Informe. Pág. 67.



La presente ley del régimen penitenciario pasó por una serie de cambios en el transcurso de la historia del país, primero fue conocida por el pleno con el número 2,686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002 precedido por Alfonso Portillo, pero que fue modificada por el Congreso de la República, siendo presentada de nuevo el 14 de octubre de 2004 con dictamen favorable por la comisión de Gobernación, se convirtió en Ley de la República, mediante el Decreto del Congreso de la República 33-2006.

Esta establece todo lo relacionado a la administración penitenciaria, así como los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, también establece cuál es el fin del sistema penitenciario siendo este atender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en Decreto Número 33-2006 materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Para comprender este decreto se realizará un breve análisis de su contenido la cual especifica que los fines son la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad, todo esto como parte de lo preceptuado en todos los cuerpos legales nacionales e internacionales.



También establece que es una persona reclusa debiendo de entenderse como toda aquella persona que cumple una condena derivado de un acto ilícito cometido por el recluso o se encuentra en prisión preventiva en espera de resolver su situación jurídica, siendo privada de su libertad, esta ley se basa en distintos principios los cuales son: legalidad, igualdad, afectación mínima, control judicial y administrativo del privado de libertad, derecho de comunicación, principio de humanidad, y participación comunitaria, además de los principios otorga derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en los primeros artículos de este cuerpo legal.

Algo novedoso de esta ley, es que reestructuró la administración del sistema penitenciario creando nuevos órganos administrativos que coadyuvaría a lograr las metas, los cuales son: la Dirección General del Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la Escuela de Estudios Penitenciarios y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Prosiguiendo la ley hace referencia a los tipos de centros de detención en primer lugar los de prisión preventiva y en segundo lugar los de cumplimiento de condena y centros de máxima seguridad, cada uno de estos centros se subdividen dependiendo el género es decir de hombres y de mujeres.

La parte que le compete más a la presente investigación es la que establece el régimen progresivo que se divide en distintas fases las cuales son: fase de diagnóstico y ubicación, fase de tratamiento, fase de prelibertad, y fase de libertad controlada, siendo más específicos es un proceso al que el reo debe someterse para lograr una libertad



anticipada, pasando por una serie de requisitos, como ya se ha establecido.

A su vez se establece aparte del proceso de libertad anticipada una redención de penas que consiste en redimir las penas impuestas ya sea de privación de libertad o de multa a través de ciertos requisitos que establece la ley, a su vez así como da facilidades, también contempla faltas y sanciones para todo aquel que no observe buena conducta, en el cumplimiento de su condena.

Y por último un procedimiento disciplinario el cual tiene como objeto evaluar la aplicación de una falta o una sanción a nivel penitenciario para todo aquel recluso que haya trasgredido las normas de cada centro de detención penal.

Derivado del breve pero conciso resumen, se puede analizar que la ley de régimen penitenciario, tiende a ser más humanista y ser un sistema progresivo en busca de la rehabilitación del recluso aplicando distintos métodos, como el trabajo, la educación, la libertad anticipada o a la redención de penas, para que este pueda reeducarse de una mejor manera y ser reinsertado a la sociedad en un tiempo más breve, claro cabe recordar que todo esto es utópico porque la realidad siempre presentará muchos obstáculos pero lo inicial es contar con un cuerpo legal que respalde estos cambios y Guatemala cuenta con ello ahora el siguiente paso es su aplicación.

## **2.6. Saturación del sistema penitenciario**

Ahora bien luego del análisis de qué es el derecho penitenciario, sus orígenes tanto a

nivel mundial como en Guatemala, y su contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, nos acercamos a una problemática que como resultado nos lleva al objeto de la presente investigación y es la saturación del sistema penitenciario y en específico.

Como menciona un apartado del diario prensa libre “La población carcelaria aumentó en una década de 6 mil 826 reclusos a 21 mil 45, y el año en que más se incrementó el número fue entre el 2014 y 2015, cuando sumó 2 mil 551, aunque hasta el 21 de diciembre de 2016 se detuvo a 2 mil 211 personas”<sup>23</sup>.

Es alarmante como la población carcelaria crece, pero esto nos hace recordar que lo que siempre termina afectando ya sea a un centro de detención o en este caso las granjas penales es la sobrepoblación, lo cual es sumamente complicado encontrarle una solución respecto al espacio físico.

Pero si existen soluciones legales que son el problema y es que existen sustitutivos penales, que ayudarían a que los privados de libertad, accedan a libertades anticipadas, controladas o vigiladas incluso recientemente se implementó el control telemático, pero el problema surge que no existe una institución que se encargue de verificar quiénes son aptos para entrar en estos procesos ya que únicamente se establecen los proceso pero no quien debe velar por su aplicación, creando un vacío legal que desfavorece a los recursos y aumenta la sobrepoblación en estos centros de detención a nivel nacional.

---

<sup>23</sup> <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/numero-de-reos-se-triplica-en-diez-aos>. Consultado el 09 de agosto de 2017



Como bien se menciona no es necesario crear más espacios físicos, claro crearlos para mejorar las condiciones de vida si, pero para acabar la problemática de frente es necesario la aplicación de los sustitutivos penales implementados en los cuerpos legales y de tal manera controlar la población penitenciaria en la actualidad y en el futuro.





## CAPÍTULO III

### 3. La libertad

El concepto de libertad es parte del ser humano desde sus orígenes más primitivos siendo los mismos, la consciencia de poder hacer o no hacer lo que se le venga en gana, claro un concepto de libertad retorcido y arcaico ya que hoy en día en nuestra sociedad sería considerado una anarquía por parte de las personas que practican este tipo de libertad. Continuando con la investigación al ya haberse desarrollado lo que es la sentencia y el derecho penitenciario, es necesario finalmente desarrollar los conceptos básicos de libertad y como ésta se encuentra normada en la doctrina que inspira el derecho en general así como los cuerpos legales guatemaltecos todo esto para abordar la problemática planteada con un concepto más amplio y adecuado de cada situación concreta.

Para iniciar como es debido a continuación se desarrollará los preceptos básicos iniciando con la definición de lo que es la libertad para comprender la concepción de la misma y tener una idea más clara de cómo se puede violentar este derecho sin confundirlo con la anarquía.

#### 3.1. Definición de libertad

Para definir correctamente lo que es la libertad nos abocaremos tanto la doctrina como a la legislación, pero para iniciar correctamente nos abocaremos a la Real



Academia Española en su diccionario el cual define la libertad de la siguiente manera:

“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”<sup>24</sup>.

Como bien se menciona en la definición anterior es una facultad que posee el hombre como ciudadano es decir que nace con ésa facultad natural, para obrar o accionar en el mundo u omitir hacerlo según su conveniencia pero con una premisa importante la cual es que es responsable de cada acto que realice dentro de la sociedad, es decir existen límites a la libertad de poder hacer u omitir alguna acción.

Pero de donde se toma que la libertad es un derecho humano, quién lo dijo, o qué lo establece, pues es simple la legislación internacional es la que ha dado los parámetro de qué derechos son propios del ser humano o intrínsecos al mismo, más conocidos como derechos naturales, se les denomina así porque son esencialmente parte del ser humano sin ellos no se podría concebir la idea de un ser autónomo como lo es el ser humano.

Los derechos fundamentales o naturales son: “hacen hincapié en aquellas cualidades o valores esenciales al hombre que, por tanto, merecen protección jurídica. Sirven de fundamento a los restantes y afectan a las dimensiones más básicas y entrañables del ser humano. En ocasiones, sin embargo, el término se emplea en un sentido más restringido, entendiendo por fundamentales los Derechos Humanos en cuanto

---

<sup>24</sup> Diccionario de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>. (Consultado el día 14 de septiembre de 2017.)



positivismo en las Constituciones estatales”<sup>25</sup>.

Por lo tanto los derechos naturales del hombre son esenciales de este es decir son fundamentales para su existencia, por lo tanto es obligación del Estado protegerlos, a través de las normas jurídicas empezando con la constitución, la cual regula los derechos mínimos que deben acompañar a cada persona, pero que deben desarrollarse de mejor manera en normas más específicas.

Señala “que desde los inicios del constitucionalismo hasta el presente los derechos fundamentales han representado la principal garantía con que cuentan los ciudadanos, de un Estado de derecho de que el sistema jurídico y político, en su conjunto, se orientará hacia el respeto y promoción de la persona humana presentándose por tanto, como el marco básico para la protección de las instituciones jurídicas subjetivas”<sup>26</sup>

En consecuencia los derechos naturales o fundamentales del hombre son instituciones de derechos humano que han acompañado al hombre desde sus comienzos, y como menciona el autor son aquellas garantías con las que la persona cuenta en todo momento de su vida, o dicho de otra forma es el seguro que el ciudadano tiene frente a otras personas y Estados, siendo estas garantías protegidas y otorgadas por el Estado a que pertenece cada persona, y son la base para marcar los lineamientos de protección estatal, y desarrollar estos derechos en todas las ramas del derecho expresando dicho sentir en las distintas normas jurídicas.

---

<sup>25</sup> Ezcurdía Lavigne, José A. **Curso de derecho natural, perspectivas iusnaturalista de los derechos humanos**, pág. 143.

<sup>26</sup> Pérez Luño, Antonio E. **Los derechos fundamentales**, pág. 1.

Ya sabiendo que la libertad es un derecho fundamental del hombre nos abocamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 en su Artículo 1 establece “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Esta primera premisa no otorga un derecho únicamente nos indica, que todo ser humano desde su nacimiento es libre, en dignidad y derechos es decir se tiene el grado de ser tratado de una forma digna sin vejámenes, así pudiendo ejercer todos los derechos establecidos por la ley pero al final nos recuerda que el comportamiento debe ser fraternal unos con los otros, es decir no se debe agredir a otro individuo o violentar sus derechos, pero hasta este punto aún no se han concedido el derecho a la libertad únicamente se menciona que se nace libre.

No obstante en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, nos brinda tres derechos fundamentales y entre ellos la libertad, claro no la define como tal pero si podemos apreciar que nos brinda una concepción de que es un derecho inherente al ser humano, algunos autores lo catalogan como el derecho humano de primera generación, entonces a partir de esta premisa todos nacemos libres y tenemos como derecho fundamental la libertad.

Sin embargo en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal, también relacionado con la libertad limita la libertad de acción estableciendo lo siguiente “Nadie estará sometido a



esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, nadie va a ser sometido en su libertad es decir no se puede someter a otro individuo alegando libertad de acción ya que como limitante no se puede esclavizar a otro ser humano es decir menoscabar en su libertad como individuo digno que debe tener seguridad jurídica e igualdad ante los demás.

Relacionando lo anterior el Artículo 5 del mismo cuerpo legal regula lo siguiente “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” esto muy ligado al sistema penitenciario ya que hoy en día no se pueden aplicar este tipo de penas a ninguna persona puesto que son consideradas inhumanas y crueles, es más estas formas de castigo son tipificados como delitos en la mayoría de legislaciones a nivel mundial, por lo tanto la libertad de una persona no puede ser dañada a través de una de estas instituciones de crueldad.

Prosiguiendo con la libertad nos establece un recurso de petición y de defensa por así decirlo, en la misma normativa en su Artículo 8 contempla lo siguiente “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, por lo tanto si nuestros derechos fundamentales en caso concreto la libertad es violentada por otra persona, tenemos el derecho de denunciarlo ante los tribunales de justicia correspondientes para que cese esta violación así como se persiga penalmente al infractor.

Ahora bien también hay derecho a no ser detenido sin alguna razón es decir la libertad



de locomoción no puede ser transgredida el Artículo 9 de la misma declaración establece “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”, por lo tanto bajo ninguna circunstancia una persona puede ser violentado en su libertad de locomoción solo porque si, por otro individuo o autoridad, ni tan poco retirado del territorio nacional, como bien se analiza la libertad conlleva a su vez distintos tipos de libertades y límites así como garantías.

Es importante mencionar dado que tiene relación con la libertad también compete a la situación de los reclusos.

El Artículo 10 del mismo cuerpo legal establece “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” es decir el debido proceso es una garantía en materia penal o procesal penal, también es un derecho humano fundamental intrínseco a cada persona a la cual se le quiera menoscabar su libertad por la supuesta comisión de un delito.

De acuerdo con el cuerpo legal citado en su Artículo 11 preceptúa “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el



momento de la comisión del delito”.

Esto es importante ya que cada persona tiene que gozar de todas las garantías que la ley regula, en el caso de la presente investigación los sustitutivos penales, más específicamente la libertad condicional o una medida sustitutiva para evitar la prisión preventiva que va en contra de la libre locomoción de cada ser humano, limitando la clase de pena a aplicar a una persona, es importante ya que se debe recordar que la pena de privación de libertad debe ser un último recurso y no el primero como suele suceder actualmente, esto en pro de no saturar el sistema penitenciario y no contaminar a quien es delincuente primario y su recuperación y la re adaptación es más fácil que la de un delincuente habitual.

El Artículo 13 del tratado internacional mencionado establece lo siguiente “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”, toda persona es libre de transitar de aquí la libre locomoción que es un derecho como ya se ha mencionado se deriva de la libertad a secas, tanto para circular en el país de origen como en otro, respetando las normas de cada Estado claramente. Hay más legislaciones que regulan la libertad y sus distintos derivados como derecho humano fundamental pero sería redundar en los mismos, por lo tanto para la presente investigación únicamente se tomará la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ya conociendo lo que significa libertad, lo que es un derecho humano, así como un



derecho fundamental o natural del ser humano, y como la legislación internacional lo establece como derecho, de tal manera que se puede establecer una definición acorde a los estudios realizados la cual es: la libertad es un derecho natural o fundamental del ser humano reconocido a nivel internacional por los distintos cuerpos legales en materia de derechos humanos, así como por la legislación interna de cada país, este derecho consiste en poder obrar o accionar ya sea haciendo, no haciendo u omitiendo, siempre y en cuando el individuo se responsabilice de tales acciones frente a la legislación.

La libertad debe ser respetada por todos y todos tiene derecho a ella, el problema surge cuando basados en una falsa libertad se agrede a otro ser humano se atraviesan las líneas de lo correcto y lo incorrecto, pero a su vez no deben de existir los castigos permanentes para quienes han fallado, en esto se deben aplicar las sanciones correspondientes pero respetando los derechos de los demás seres humanos que en el momento debido y establecido en ley recuperen su libertad.

### **3.2. Principio de libertad en la Constitución**

La Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la fuente formal por excelencia del derecho interno de Guatemala establece los derechos humanos reconocidos por la misma para cada individuo que se encuentre dentro del territorio guatemalteco, pero respecto a la libertad son cuatro los fundamentos relacionados con lo estudiado y analizado en la presente investigación por tanto es necesario analizar cada uno de ellos. En el Artículo 2, establece lo siguiente "Deberes del Estado. Es



deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Como se lee es simple el Estado de Guatemala debe garantizar a cada habitante su libertad, entonces en los centros de prisión preventiva quien debe velar por la libertad de los reclusos una vez hayan cumplido sentencia o estén en condiciones de aplicar a algún sustitutivo penal es el Estado de Guatemala, ya que al ser quien vela por la libertad de cada individuo es quien debe garantizar este derecho ahora bien como este delega generalmente estas funciones es necesario establecer quién es el encargado de esa función.

Añadiendo a lo anterior el Artículo 4, establece como derecho humano el siguiente “Libertad e igualdad en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Como se analizó el punto anterior estos derechos se encuentran regulados en normas internacionales, la Constitución de la República de Guatemala, lo que realiza en este apartado es únicamente reconocerlos a nivel Estado, es decir los adopta como propios para desarrollarlos con fundamento jurídico de derecho superior interno y no únicamente en lo exterior, por lo tanto como bien sabemos nacemos iguales y libres considerando también que la libertad es un derecho que se obtiene y este puede que



se restrinja mas no se pierde nunca.

Conjuntamente con lo anterior el Artículo 5, indica “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Aquí está más definido que todos tenemos derecho a la libre locomoción, la libertad de acción, libertad de decisión, y el no ser molestados por ningún individuo siempre y cuando se encuentre en contra de la ley o de alguna autoridad facultada para realizar una acción legal, como ya se maneja la libertad a secas, encierra muchos tipos de libertad pero que tan bien son reconocidas en Guatemala, claro siempre y cuando no se haya transgredido la ley, pero en el caso de los reclusos al haber ya cumplido condena o ser sujeto de un proceso distinto se les violenta estos derechos que el Estado debería garantizar.

No obstante relacionado a la presente investigación tenemos el Artículo 6 del mismo cuerpo legal que regula la “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán”.

Que nadie va ser privado de su libertad en ninguna modalidad de la misma, pero claro con los límites establecidos en la ley, por lo tanto cada ser humano según la



constitución debe de gozar de libertad, tanto por los preceptos constitucionales como los internacionales pero lamentablemente en la situación guatemalteca del sistema penitenciario es difícil observar un cumplimiento real de dichas premisas.

Como se ha analizado la constitución regula la libertad y todas sus modalidades, en distintos apartados, que defienden este derecho y presentan aun obligado de defender los mismos siendo el Estado, pero de aquí viene la pregunta porque no se delegó esta función a nivel penitenciario aun ente en específico se otorgan derechos mas no quien vele por ellos a nivel de institución administrativa generando una problemática para defender estos derechos garantistas, pero reales en la Constitución guatemalteca.

### **3.3. Principio de libertad en el Código Penal y Procesal Penal**

Si bien la constitución regula la libertad a nivel general, los cuerpos normativos en materia penal deberían de normar algo más específico por lo tanto se analizaran los Artículos que preceptúen la libertad como derecho de cada individuo y así respaldar más la investigación respecto a la violación de este derecho en los centros penitenciarios.

El Código Penal Decreto 17-73, respecto a la libertad a secas únicamente regula el principio de legalidad en su Artículo 1 "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley", es decir a nadie se le menoscabará su libertad a menos que su conducta,



acciones u omisiones se encuentren normadas como delito en la ley penal, por lo tanto, se reconoce la libertad siempre y cuando no se transgredan las normas penales.

Ahora bien el Código Procesal Penal Decreto 51-92, al igual que la norma anterior se basa en la legalidad solo que expresado de distinta forma o con otras palabras como lo indica el Artículo 1 de este cuerpo legal "(No hay pena sin ley). (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad."

Concluyendo en lo mismo, no se impondrá una pena o sanción punitiva a una persona sin que su conducta este reglada como contraria a derecho, si no es así o en el momento de cometer esa conducta no es así, no se le impondrá una pena, ya que sería violentar su derecho de libertad. A su vez el Artículo 2 establece "(No hay proceso sin ley). (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior.

Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal", si ya se nos menciona que no se puede imponer una pena si la conducta no es delito, también se refuerza estableciendo que no se puede iniciar un proceso por algo que legalmente es permitido, ya que iniciar un proceso penal solo porque si a un individuo es violentar su libertad en materia procesal o de debido proceso.

Por lo tanto estos dos cuerpos legales no regulan la libertad de forma directa, pero con el principio de libertad se respeta las modalidades de la misma, ya que no se puede



aplicar la ley penal a las conductas humanas ejercidas con voluntad y libertad siempre que no sean contrarias a derecho, es decir la libertad se protege de forma ordinaria en estos textos legales en base a la legalidad de los actos jurisdiccionales.

### **3.4. Libertad condicional**

Se ha mencionado de la libertad como derecho humano, y las garantías que protegen a este derecho, pero no se ha abarcado el mismo desde el punto de vista condicional o como se conoce en materia de derecho penal, sustitutivo penal, en base a la presente investigación únicamente nos limitaremos a la libertad condicional, anticipada o vigilada, ya que existen varios tipos de sustitutivos penales, medidas sustitutivas o formas de cumplir la pena, pero nos enfocaremos en los reclusos que cumple una condena y que llenan los requisitos para optar a la libertad condicional.

Es evidente que la libertad condicional o cualquiera que sea su denominación el sistema jurídico es basado en la ley lo cual analizaremos y evaluaremos acorde a cada legislación, pero antes tomaremos las definiciones de cada autor para entender esta institución del derecho penal por lo tanto analizaremos las siguientes: “La libertad condicional es el beneficio penitenciario consistente en dejar en libertad a los penados que hayan observado comportamiento adecuado durante los diversos periodos de su condena y cuando ya se encuentran en la última parte del tratamiento penal, siempre que se sometan a la condición de buena conducta y demás disposiciones que se les señalen, a menos de ser reintegrados al establecimiento penal, para cumplir el tiempo faltante, con el mal antecedente de esa frustración durante la ensayada libertad y

retorno a la convivencia normal en sociedad”<sup>27</sup>.

Para el autor anterior es un beneficio que se le otorga al individuo que pena en los centros penitenciarios, dejándolos en libertad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley, pero que su finalidad es restablecerlos a la sociedad, es decir la reinserción a la sociedad, y que progresivamente se vaya volviendo nuevamente parte de toda la sociedad. En cierto modo, “como su nombre lo indica, se entiende por libertad condicional aquella que se concede al penado bajo la condición de que por determinado tiempo, su conducta será irreprochable y de acuerdo con las condiciones en la ley. Este instituto es el complemento lógico de los modernos sistemas penitenciarios”<sup>28</sup>

Esta definición es más amplia, es decir es un beneficio condicional, no solo a los requisitos establecidos en la ley, sino que cumplir con un plazo determinado o tener pendiente el cumplimiento de una pena privativa de libertad de cierta cantidad de tiempo, a su vez cumple los requisitos en la ley pero conjuntamente se debe tener una conducta moralmente correcta y respetuosa de la ley penal, y al final nos indica que es una institución propia de los sistemas modernos o actuales.

Otra definición es la siguiente: “la libertad condicional constituye una transición entre la prisión y la vida de libertad y es el complemento lógico de los sistemas penitenciarios especialmente el progresivo”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Cabanellas, Guillermo, **Op Cit.** Pág. 552.

<sup>28</sup> Puig Peña, Federico, **derecho penal.** Pág. 376.

<sup>29</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Op. Cit.** Pág. 813.



La definición anterior nos indica que la libertad provisional más haya de ser una institución es más un proceso de transición de entre la pena privativa de libertad a la libertad total, se podría decir que es un punto medio entre la privación y la liberación, y que es parte del sistema progresivo que lo que busca este sistema es tratar al individuo desde su encarcelamiento hasta su libertad para que la persona que entre al sistema penitenciario, salga como un individuo nuevo y renovado.

A su vez también la libertad condicional se puede definir como “la libertad condicional es un complemento indispensable de las penas de encierro, pues la esperanza de alcanzarla constituye el más poderoso estímulo para la buena conducta del penado, ya que de ella depende la obtención del beneficio”<sup>30</sup>.

Esta última definición nos da a entender que la libertad condicional es parte fundamental del cumplimiento de una pena ya que al establecer este beneficio, funciona como motivación para que las personas se apeguen a las normas del centro penitenciario así como las normas de las leyes penales, ahora bien fomenta la buena conducta y el respeto a las normas de conducta social.

Ahora ya definido lo que es la libertad condicional, se debe analizar cómo está regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, empezando por el Código Penal guatemalteco: esta ley penal no define precisamente lo que es esta institución, más bien regula los requisitos para acusar a la misma, esta institución está establecida desde el Artículo 78 al 82 de este cuerpo legal, entre los puntos a destacar tenemos

---

<sup>30</sup> Ricardo C. Nuñez, **Manual de derecho penal, parte especial**. Pág. 393



que quien lo aplica o da el visto bueno es la Corte Suprema de Justicia, previo dictamen favorable de la dirección del sistema penitenciario a través del informe multidisciplinario; otra característica es que se debe cumplir con un plazo determinado dependiendo del tiempo de la condena, sumando a esto que no haya sido condenado por otro delito, la buena conducta en el cumplimiento de la sentencia, haber restituido los daños causados, la duración comprenderá el tiempo restante que le faltaba al recluso en cumplir en prisión preventiva.

Finalmente para que se extinga la responsabilidad penal se establece que durante el tiempo que se encuentra sujeto a libertad condicional tener buena conducta en todo ese periodo, una vez cumplido esto finalizará o cesará toda responsabilidad penal a favor del ex recluso.

Ahora el Código Procesal Penal, guatemalteco, únicamente hace referencia a la libertad anticipada en su Artículo 496 "(Libertad anticipada). La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley penal, para los efectos pertinentes".

Como bien se analiza, este cuerpo legal a diferencia del Código Penal, lo que establece es el procedimiento para otorgar este beneficio, el cual se tramita como incidente, y se deben cumplir con ciertos requisitos como la buena conducta, conjuntamente el juez fijará las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la ley penal, quien goza del beneficio en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá y expondrá el modo de cumplirlas tendrá también fijar domicilio o residencia y el juez de ejecución

vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición, nos indica a su vez que es un derecho que puede solicitar el recluso o su defensor, más sin embargo no establece qué institución tiene la obligación de verificar qué reclusos pueden gozar de este beneficio al cumplir con los requisitos legalmente establecidos.

Finalmente en la Ley del Régimen Penitenciario encontramos el régimen progresivo, el cual si se compagina con las leyes penales anteriores es que éste es el proceso interno en el sistema penitenciario para ser sujeto de la libertad condicional, anticipada o vigilada como lo denomina esta ley, el conjunto de este proceso se divide en cuatro fases que son: a) fase de diagnóstico y ubicación, b) fase de tratamiento, c) fase de prelibertad, y d) fase de libertad controlada.

La primera fase de diagnóstico y ubicación que es llevada a cabo por los equipos multidisciplinarios de diagnóstico que consiste en: definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado, éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio, la evaluación y diagnóstico comprenden los siguientes: a) situación de salud física y mental; b) personalidad; c) situación socio-económica; y, d) situación jurídica, respecto a la ubicación, una vez realizada la evaluación por el equipo multidisciplinario de diagnóstico, éste la remitirá a la dirección general del sistema penitenciario dentro del plazo establecido anteriormente, la que trasladará con la recomendación de ubicación,



al juez de ejecución para que resuelva lo procedente, este estudio con el fin de ubicar al recluso en un centro de detención acorde al delito cometido por el cual fue condenado.

La segunda fase de tratamiento consiste en la elaboración de un plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinares la duración de esta fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación social de la dirección general del sistema penitenciario, durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias.

Continuando, la siguiente fase la prelibertad la cual consiste en el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento, es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social, es característico que la persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salidas de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro.

Por último la fase de libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el

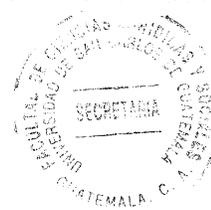


dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa.

En conclusión luego que cumpla con todo el proceso se podrá solicitar al juez de ejecución para que se inicie el incidente de libertad anticipada regulada en el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Una vez analizada toda la información recabada nos damos cuenta que la libertad condicional es una institución del derecho penitenciario, estando a su vez en el derecho penal, siendo esta institución, complemento básico del sistema penitenciario, que en la ley penal guatemalteca, establece en los diferentes cuerpos legales, los requisitos, su proceso interno y su solicitud procesal, uniendo todo esto tenemos una idea de la defensa del derecho de libertad de los reclusos que aunque se les haya limitado la misma, se regulan mecanismo para adquirir la misma con condiciones, pero volver a gozar de este derecho a plenitud.





## CAPÍTULO IV

### **4. Vulneración del principio de libertad ante el cumplimiento de la sentencia por la falta de un ente encargado de la revisión de sentencias ejecutoriadas**

Una vez desarrollados todos los preceptos que envuelven la presente investigación es posible determinar el problema planteado, es claro que la libertad es un derecho humano, natural de cada persona, y que no se puede perder, únicamente limitar conforme a lo establecido en la legislación de cada país, ahora bien la sentencia como fallo emitido por un juez es esa potestad que la ley otorga a los órganos jurisdiccionales para limitar esa libertad cuando un individuo ha cometido un delito, es decir su conducta es contraria al ordenamiento jurídico.

Ahora bien todo es normal hasta el momento que el individuo ha cumplido con tal condena que limita su derecho de libertad, se supone que automáticamente debe quedar en pleno goce de este derecho, e incluso si cumple con ciertos requisitos previos pudo haber obtenido una libertad anticipada con ciertas condiciones y recobrar este derecho de libertad en una forma más temprana a la estipulada en la sentencia.

Pero he aquí el problema que una vez cumplida la misma no hay un ente que de oficio se encargue de verificar quiénes ya han cumplido con esto, o quienes son aptos para iniciar un proceso de libertad anticipada, por lo tanto quedan atrapados en los centros penitenciarios limitados en cuanto a su libertad por tiempo indeterminado, obteniendo como resultado un sistema penitenciario saturado e ineficiente, que más preocupante



aun no cumple con las finalidades humanas, legales y morales que inspiran dicho sistema.

La legislación en este caso no ayuda a solucionar este problema ya que faculta al recluso a solicitar su libertad, pero no delega de oficio esta función a una institución determinada, generando el problema que no todos los reclusos son consistentes de ser candidatos a una libertad anticipada o de haber cumplido ya su sentencia por el hecho de desconocimiento de las normas legales guatemaltecas así como la falta de fondos económicos para pagar un asesor jurídico que los instruya en esta situación.

Por lo tanto es necesario la creación por un lado la delegación de esta función en una institución estatal para evitar la violación al derecho de libertad de cada ser humano así como la sobrepoblación que existe en el centros carcelarios objeto de estudio, ya que al no ponerle énfasis a esta parte del proceso se estanca las finalidades de la pena, dando lugar a una violación de derechos y degradación del sistema penitenciario.

#### **4.1. Vulneración del principio de libertad**

En primer lugar se debe establecer que la libertad es propia del ser humano, es como una extremidad, por lo tanto no puede ser despojada de ella, únicamente limitado, la vulnerabilidad consiste en que se dañe o menoscabe un derecho que posee una persona ya sea a causa de otro ser humano, o por parte de la legislación de un país, cabe recordar que los límites legales no son violaciones al derecho de libertad, son normas de conducta social para la convivencia en armonía de cada persona.



Como ya se ha mencionado las personas que se encuentran en centros de reclusión se les ha limitado ese derecho, no eliminado, por lo tanto solo es un estado temporal, aun es un ser humano y por lo tanto deben vivir en dignidad, en el caso de los reclusos estos tienen que cumplir con las sentencias debidamente ejecutoriadas, el hecho que se les condone ahora bien, como todo tiene un tiempo establecido, cada reo pasa o debe de pasar por un proceso de rehabilitación y reeducación para ser sujeto de beneficios procesales, en los casos determinados por la ley, o simplemente ya han transcurrido los días que se deben penar, y el sujeto tiene todo el derecho a ser libre.

Pero se presenta el escenario crudo, real y es que al llegar ese día, muchos reos no saben que han cumplido ya con su sentencia por el aislamiento que son sometidos no siempre se puede llevar el computo, o peor aún si son candidatos a un beneficio procesal se desconoce porque estos no tienen conocimientos de derecho, normas penales y demás, que la mayoría no poseen recursos económicos para pagar un abogado que les asesore en ese sentido y la defensoría pública penal no se da abasto para ayudar a toda la población de los centros carcelarios.

Es evidente que al recluso por estas problemáticas se le violenta o vulnera el derecho de libertad ya que la constitución lo otorga como un derecho humano, y la pena de privación de libertad es la última frontera para imponer a una persona. Dado que la libertad es parte del individuo y al disminuir la misma se distorsiona la esencia del hombre, es así como al no estar una entidad administrativa o jurisdiccional al pendiente de oficio de estos temas el Estado mismo violenta este derecho constitucional de cada persona.

#### **4.2. Determinación de un ente encargado de la revisión de sentencias**

Es evidente que hay un problema en el viacrucis del recluso dentro del cumplimiento de la pena, ya que ese vacío de responsabilidad para verificar el cumplimiento de las sentencias daña la finalidad de los sistemas penitenciarios actuales, por lo tanto es necesaria una solución práctica y eficiente, por lo tanto en la presente investigación se plantean dos soluciones a esta problemática, la primera es la creación de una institución administrativa que se encargue de esta tarea y la segunda es delegar la responsabilidad a un órgano jurisdiccional ya existente para que lleve a cabo esta tarea.

##### **a) Creación de un ente administrativo**

Es una de las soluciones planteadas por varios factores que derivados de la presente investigación, determinan que es la solución más viable para solventar la problemática que afecta a los privados de libertad para conocer sus derechos e impulsar de oficio las medidas necesarias para optar por algunos de los beneficios, sustitutivos penales, medidas desjudicializadoras o reducción de penas que pueden ser sujetos susceptibles de estos derechos. Un ente de esta naturaleza es más efectivo dado que sería únicamente dedicado a esta función, por lo tanto no poseería una carga laboral excesiva que le dificulte atender a todas las personas que quieran acceder a sus funciones, de igual forma al ser una entidad fuera del sistema judicial tendría una libertad de poder exigir la aplicación de los derechos ya mencionados sin ninguna presión aparente.

Uno de los pilares fundamentales de esta institución debe ser que sus miembros sean conocedores del derecho específicamente especializados en el área penal en todas sus formas y ramas, para que no solo sepan las vías más óptimas a tomar para que los privados de libertad, recobren la totalidad de este derecho, más a su vez puedan ejercer como abogados que promuevan estos procesos estando dedicados exclusivamente a esta función, sería más eficiente su labor.

b) Delegación de la función un órgano ya existente

De acuerdo a la situación establecida sería otra solución muy viable la delegación, pudiendo la misma seleccionar a un órgano jurisdiccional es decir parte del Organismo Judicial o simplemente a una que ya exista, como lo es el Juzgado de Ejecución Penal, en virtud que hay una ventanilla especial dentro del mismo juzgado llamada "Cómputo", la cual podría modificarse, dado esto no existiría el inconveniente logístico, laboral y económico que implica la creación de una institución nueva.

Al delegar la función a los juzgados de ejecución penal, siendo que son quienes llevan los procesos de libertad condicional, y no solo el juez o tribunal de ejecución es quien debe controlar el correcto cumplimiento de la sentencia en los centros penitenciarios, por lo tanto sería factible crear una unidad dentro del mismo con personal capacitado que auxilie al Juez en el sentido de trasladarle los procesos que cumplen con los requisitos las sentencias ejecutoriadas con colaboración con la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Defensa Pública Penal, ya que en teoría estos ya colaboran de forma conjunta para el cumplimiento de la sentencia de los reos.



El delegar a un órgano administrativo dentro del Juzgado no agregaría carga de trabajo a los tribunales de justicia, al contrario sería un auxiliante del Juez agilizando los procesos para descongestionar los centros de privación de libertad, ahora bien qué ente administrativo sería el idóneo, pues nada menos que la Dirección General del Sistema Penitenciario, dado que estos son los que aplican el régimen progresivo en los privados de libertad para que estos puedan reinsertarse a la sociedad y tenga una rehabilitación idónea volviéndolos personas de provecho social.

La Dirección General del Sistema Penitenciario por ser el ente administrativo que tiene mayor contacto con los privados de libertad son quienes deben aplicar esta supervisión de sentencias y proporcionar a los reos la información necesaria para aplicar a los distintos beneficios, de igual forma informar a las familias de estos, claro se podría pensar que al aplicar el régimen progresivo ya se encargan de otorgar la libertad controlada pero esto no es más que una falacia.

Dado que si bien son los encargados de aplicar el proceso no se les obliga mediante la ley a hacerlo de oficio, únicamente a solicitud del privado de libertad, que en la mayoría de los casos desconoce estos derechos que le asisten, por lo tanto no se aplican y se denota una sobrepoblación carcelaria en su mayoría de personas que puedan aplicar a estos derechos y desahogarían el sistema penitenciario.

Por lo que por medio de convenios entre las autoridades ya mencionadas podría crearse una unidad con personal del sistema penitenciario dentro del juzgado de ejecución en el que compartan un sistema operativo de computación los cuales llevan



el control electrónico de las sentencias y demás registros que llevan dentro de las granjas penales, como lo son horas de trabajo, horas de estudio, buen comportamiento, etc. Lo cual es tomado en cuenta en el momento de un proceso de ejecución por ejemplo, y brindar el apoyo necesario a los jueces y agilizar los procedimientos y desahogar el sistema penitenciario para que puedan ejecutar el fin primordial la reinserción de los condenados a la sociedad.

Ya planteadas las posibles soluciones, se debe enfocar en el problema real que engloba la violación al derecho de libertad que se ha planteado en la presente investigación, y es que no se obliga a ninguna institución judicial, administrativa, auxiliar de justicia, o persona a revisar de oficio el proceso del cumplimiento de sentencias privativas de libertad, verificando los momentos procesales en los que se puede otorgar una libertad anticipada claro con los medios de control establecidos en la ley así como los requisitos para aplicar a la misma.

Al no existir específicamente esta obligación reguladas en la ley, ocasiona la saturación de los centros de privación de libertad, generando que el sistema penitenciario no se de abasto para sostener a tantos reclusos en los referidos centros en las condiciones mínimas ideales o humanas, de igual forma muchas personas recluidas que ya han cumplido condena siguen sancionados por delitos que ya han sido penados, generando al Estado diferentes problemas como lo es el de seguridad, económicos y sociales únicamente por el hecho de no obligar legalmente a una institución respecto a esta función.

#### **4.3. Ventajas y desventajas de establecer un ente encargado de la revisión de sentencias**

Es un hecho que la hipótesis planeada es verdadera, existe una problemática al no estar delegada la función de revisión de sentencias, pero en este punto de la investigación, concierne plantear que ventajas y que desventajas, se derivan de delegar la obligación planteada, dado que teniendo ambos puntos de vista se puede establecer que es lo más conveniente, es decir concluir en una mejor solución tanto para los privados de libertad como para el Estado que es el ente obligado de respetar y hacer cumplir el derecho de libertad de cada persona.

##### **a) Ventajas**

En los últimos capítulos de la investigación se han dado indicios de las ventajas de establecer un ente encargado de la función de revisión de sentencias, entrando en materia al tener un ente obligado este podría verificar cada cierto tiempo quiénes son candidatos a libertad anticipada, condicional o controlada, por lo tanto haría llegar esta información a la persona interesada así como a su familia para que estén enterados de la situación actual del recluso.

En segundo lugar una vez informados este ente podría otorgar un plazo prudencial a los interesados para que accionen, de lo contrario entrar a promover el proceso de oficio para que las personas beneficiadas, inicien el mismo y accedan de una forma más idónea y con celeridad a su libertad en plenitud.

Además sería de gran ayuda que este ente verificara quiénes de la población reclusa ya han cumplido sus respectivas sentencias, por lo tanto se les debe de otorgar la libertad de manera inmediata, informando a la persona e iniciando en este caso de oficio la tramitación respectiva para que se les tramite y otorgue la libertad de forma inmediata.

De esta forma el Estado recobraría el cumplimiento de su función proteccionista al velar por los derechos humanos establecidos en la Constitución como en los tratados y convenios internacionales, siendo un modelo para mejorar el sistema penitenciario que se encuentra a poco tiempo de colapsar si no es que ya está en dicha situación.

#### b) Desventajas

Dentro del estudio y análisis del sistema penitenciario y la forma en que se administra es poco lo que se encuentra en este apartado, desde otro punto de vista es más de carácter administrativo que de negativas legales, dado que la problemática se sitúa en aspectos administrativos, laborales y económicos, pero que son determinantes para la creación o delegación de funciones ya que al realizar una reestructuración de funciones con apoyo interinstitucional entre el sistema penitenciario como el organismo judicial; sin una proyección correcta en vez de ser una solución se puede volver una problemática.

Administrativamente hablando el problema que se afronta es a quien delegarlo, o sin crear un ente nuevo, dado que no todos son idóneos para cumplir con las funciones



esperadas, logísticamente se debe verificar que órgano estatal será del cual dependa y quien supervisara al mismo para cumplir con la tarea asignada, todo esto se complica al momento de tomar la decisión de cómo llevar a cabo el proceso de revisión por las precarias condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario y por lo menos administrativamente sería un proceso largo para establecer un sistema eficiente de revisión de sentencias.

Laboralmente se inicia con el inconveniente de encontrar a los candidatos para cumplir con la labor encomendada, es complicado ya que se debe crear un proceso de selección laboral que verse sobre la revisión de sentencias y al ser una función nueva, no hay personas especializadas para la función, pero que de las desventajas es la más fácil de solventar ya que con el pasar del tiempo se podrá especializar a cada individuo que forme parte de la institución.

El otro problema laboral es la carga de trabajo que será más evidente si no se crea una institución nueva, toda vez que sobrecargar de trabajo a los diferentes órganos ya que si son encargados de otras funciones no se darán abasto para cumplir con lo que les corresponde, y en vez de ser un trabajo eficiente y efectivo será todo lo contrario dado como resultado final un colapso de funciones e inoperatividad.

Ahora bien el económico es el más importante dado que sin dinero no se pueden ejecutar los sistemas, ya que la planificación administrativa y la ejecución laboral depende de los recursos económicos, y el Estado no se encuentra en sus mejores momentos para la creación de nuevos entes que necesiten una inyección económica



fuerte, que es el caso de esta institución, dado que la población carcelaria es grande en el país guatemalteco creciendo cada día más, así como los vulnerados de derechos son cada día más.

En conclusión como en todo proyecto estatal siempre tendrán sus puntos buenos y malos pero que lo más importante que se debe verificar es que sean más los beneficios alcanzados que los obstáculos presentados, pero la situación por la que atraviesa el sistema penitenciario es evidente que se necesita una reestructuración del mismo y esa debe incluir la obligación de revisar las sentencias para que las personas puedan recobrar su libertad de la forma más pronta y con ello lograr el objetivo de la creación de la ley penitenciaria y es la reinserción del recluso a la sociedad.

#### **4.4. Casos de aplicación de la revisión de sentencias**

Ya se ha hablado de los derechos vulnerados a los reclusos, así como de las posibles soluciones para la problemática que aqueja a los centros de privación de libertad, pero la pregunta con la que finaliza la investigación es en qué casos se puede aplicar o dicho de otra forma en que situaciones idóneas se debe aplicar la revisión de sentencias.

Pues la respuesta es que en todas debería de darse pero el objetivo es que se descubran en qué circunstancias debe de darse esta revisión de la sentencia ejecutoriada y es en cuatro casos siendo la primera cuando la persona ya haya cumplido sentencia dado que tiene que gozar de libertad inmediata, esta es una función



importantísima ya que muchas personas siguen injustamente encarceladas por desconocer que ya han cumplido sentencia pero que por desconocimiento del plazo computado desconocen en que momento exacto deben ser sujetos de libertad.

Ahora bien nos quedan tres presupuestos muy importantes que van ligados de alguna manera, empezaremos con lo establecido en el Código Penal Decreto número 17-73, el cual regula la libertad condicional, los casos concretos en que la revisión de sentencias surja efectos es nada más que el momento en el cual el sujeto cumpla con los requisitos establecidos en la ley los cuales son: a todo reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, o en su caso que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, siendo la primera condición más relacionada a plazos de estar penando para acceder a este beneficio por lo que es necesario que se revise periódicamente la sentencia para verificar el elemento exacto de la aplicación de la libertad condicional.

Sumado a lo anterior es necesario conjuntamente llenar ciertos requisitos como: que el reo no haya sido condenado con anterioridad por otro delito doloso en sentencia debidamente ejecutoriada, haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad, en este momento es que se relaciona con la ley del régimen penitenciario que se desarrollará más adelante.

Por último que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la



responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia, por lo que en este beneficio no solo es para el reo es para todos los involucrados en la problemática surgida a raíz de la comisión del delito, por lo que es una situación favorable para todas las partes.

Una de las condiciones de la libertad condicional para tener en cuenta son las siguientes: durará todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta conjuntamente se prohíbe que durante ese período incurriera un nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, que automáticamente se revocaría la libertad condicional y se haría efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad, dando así una estabilidad al comportamiento de la persona para mantener su beneficio de libertad, por último el al cumplir con el tiempo establecido automáticamente quedará en libertad total y se extinguirá toda responsabilidad penal que pueda tener una persona en materia penal.

Lo que subsigue es lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario número 33-2006, que regula el régimen progresivo el cual no se desarrollará en todas sus fases ya que en el capítulo anterior se realizó una breve explicación, pero que en la presente investigación se centrara en la última etapa que es la de prelibertad y libertad controlada, en este caso el recluso debe cumplir con las etapas anteriores para acceder a esta fase de prelibertad que consiste en lo siguiente: la prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento, esta es una fase en la que



progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual y exitosa su readaptación social, cumpliendo con trabajo fuera del centro en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.

El trabajo que se realizara fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna.

Sumado a eso gozará de salidas transitorias y beneficios estos consisten en permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro, además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro de acuerdo al delito cometido, con la condicional de que el incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase, pero una vez superada esta fase podrá acceder a la fase de libertad controlada.

La última fase de libertad controlada en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, con los requisitos de una previa audiencia a la persona reclusa, y que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena parecido a lo



establecido en el Código Penal.

Asimismo podrán gozar del beneficio aquellos reclusos que se les haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses una enfermedad en etapa terminal para que puedan recibir el tratamiento médico correspondiente en un centro asistencial público o privado o bien en su domicilio con sus familiares.

En consecuencia se puede otorgar esta libertad más que todo para el desarrollo como persona del recluso colaborando con la reinserción del mismo ante la sociedad pero he aquí la complementación con el código penal ya que no establece una extinción de la pena pero que el anterior cuerpo legal si lo hace así como otros requisitos necesarios fundamentales.

Sin embargo, es la Ley del Régimen Penitenciario que tiene otras formas de acceder a una libertad más pronta como lo es la redención de cuentas entendiéndose que pueden redimirse las penas de privación de libertad, incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil o productivo.

La compensación se distribuye de la siguiente manera: la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo, o uno de educación y uno de trabajo, habiendo a su vez situaciones especiales que regula la misma ley así como prohibiciones a la aplicación de la redención pero es así como este cuerpo



normativo junto con un ente que revise las sentencias mejorarían o ayudarían a la problemática de la sobrepoblación penitenciaria.

Por último el Código Procesal Penal Decreto número 51-92, que más haya de establecer un beneficio, desarrolla el proceso para aplicar los tipos de libertades el cual consiste en lo siguiente: una vez la dirección del establecimiento donde el condenado cumpla pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley penal, el cual se tramitará en forma de incidente de libertad condicional y otros beneficios que podrán ser promovidos por el condenado, por el defensor o de oficio, en cuyo caso el juez emplazará a la dirección de presidios para que remita los informes que prevea la ley penal.

De igual forma lo puede promover el condenado ante dirección del establecimiento, quien remitirá inmediatamente la solicitud, fijando fecha en que elevará el informe, solicitud que el juez decidirá sobre su procedencia o no, y cuando la libertad fuera otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la ley penal. El liberado en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá y expondrá el modo de cumplirlas conjuntamente debe fijar domicilio o residencia otorgándole al final un copia de la resolución y el juez de ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

Como se puede analizar hay varias formas de acceder a una libertad previa al cumplimiento de la pena, pero el problema surge al no establecer a una institución de



oficio que revise las distintas situaciones que existen, en la legislación guatemalteca, por lo que se incumple el derecho de libertad y se viola los principios constitucionales y humanos reconocidos por Guatemala, por lo que es eminentemente necesario la de esta función.





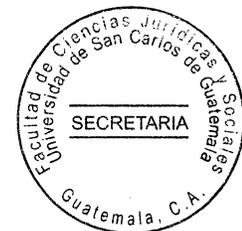
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que la libertad es un derecho constitucional y humano, normado para proteger todos aquellos derechos y garantías que asisten a cada persona, que en algunos casos puede ser mermado pero no retirado y que al no aplicar la revisión de sentencias se violenta este derecho ya sea por el cumplimiento de sentencias o porque son sujetos aptos para que se les aplique un sustitutivo penal, pero al no haber una revisión de sentencias no gozan de su derecho de libertad como establece la ley.

Por lo tanto, se hace necesario la creación de una institución que de oficio se encargue de la revisión de sentencias y que pueda luchar con la violación del derecho de libertad que sufren los reclusos en Guatemala, por el simple hecho de desconocer las garantías que les asisten y no saber a ciencia cierta en que momento han cumplido sentencia.

La forma de solucionar la problemática es como bien se menciona delegar de oficio la revisión de sentencias para promover los procesos sustitutivos penales, medidas desjudicializadoras, redención de penas, y demás beneficios establecidos en la ley penal, para no violentar el derecho de libertad de cada persona así como el debido proceso, aplicando las soluciones ya establecidas en la ley, pero que no se aplican por la no obligación delegada, que tiene como resultado la saturación del sistema penitenciario.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala, 1t.; (s.e.). Ed. Reimpresión de la ed. de 1973. Centro Editorial VILE, 1990.

ALFARO, Sergio, **Apuntes del estado. Derecho procesal**. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (s.e.) Chile. 1998.

ALONSO DE ESCAMILLA, Avelina. **El juez de vigilancia penitenciaria**. Madrid, España: 1ª. ed.; Ed. Civitas, S.A., 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Aires, Argentina. Tomo I. 4a.ed. Ed. Heliasta. Buenos 1979.

CERVELLO DONDERIS, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Valencia, España, Tirant lo blanch, editores, 2001.

Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional, Segundo Informe. Ed. 2005.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, Ed. Bosch, 1,958.

CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Porrúa, 1,975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. (s.e.); Guatemala: 2,003.

EZURDÍA LAVIGNE, José A. **Curso de Derecho Natural, Perspectiva lusnaturalista de los Derechos Humanos**. Madrid: Editorial Reus, S.A, 1987.

<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/numero-de-reos-se-triplica-en-diez-aos>  
(consultado el día 09 de agosto de 2017).

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. España; Ed. Heliasta, 1,978.

**MAPELLI CAFFARENA, B. Principios fundamentales del sistema penitenciario español.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1983.

**NUÑEZ, Ricardo C. Manual de derecho penal, parte especial.** Córdoba, Argentina: Ed Marcos Lerner, 1988.

**OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,** Buenos Aires: editorial Heliasta, 2000.

**PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal, parte general,** Madrid, España: 2t.; 2vol; 4a. y 5a. ed.; Ed. Revista de Derecho Privado y Iber-Amer, Publicaciones Hispanoamericanas, S.A., 1955 y 1959.

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=Xb6DGYA> (consultado el día 12 de julio de 2017).

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C> (consultado el día 14 de septiembre de 2017).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

**Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.** 1,973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República, 1992.